

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 21 de julio de 2023.

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	HILDA CONSUELO CHICUE LÓPEZ
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00321-00

#### INTERLOCUTORIO No. 1807

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **HILDA CONSUELO CHICUE LÓPEZ vs. COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 288 del 08 de julio de 2022 proferida por este Despacho judicial, y confirmada por sentencia No. 49 del 28 de marzo de 2023, emitida por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

Por otra parte, solicita la entrega del título judicial correspondiente a las costas del proceso ordinario, revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **22/06/2023** fue depositado por **PROTECCIÓN S.A.**, un título judicial a órdenes del despacho, identificado con el número **469030002935662** por valor de **\$1.000.000.00**, por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 1-2 ítems 04 del expediente ejecutivo, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial a la Dra. **ROCIO MONTOYA GIRALDO** identificada con C.C. 31.963.439 y T.P. No. 83.952 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la actora.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del

término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen y a favor de la señora **HILDA CONSUELO CHICUE LÓPEZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Ordenar a **PROTECCION S.A.**, a trasladar a **COLPENSIONES EICE**, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto con sus rendimientos. De igual modo, La AFP antes citada, deberán devolver a Colpensiones el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

2.- Ordenar a **COLPENSIONES** que una vez la entidad **PROTECCION S.A.** de cumplimiento a lo anterior, procesa a recibir los dineros, a convalidar la historia laboral de aportes pensionales en favor de la demandante y activar su afiliación en el régimen de prima media, sin solución de continuidad.

4.- La suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000.00)**, a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por las costas del proceso ordinario.

**SEGUNDO.** ORDENAR el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. ROCIO MONTOYA GIRALDO con C.C. 31.963.439 y T. P. No. 83.952 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002935662 de fecha 22/06/2023 por valor de \$1.000.000.00**, consignado por **PROTECCIÓN S.A.**, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

**TERCERO.** Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

**CUARTO. NOTIFIQUESE** por estado el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E. Y PROTECCIÓN S.A.**, representadas legalmente por el doctor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** y **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, respectivamente, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de diez (10) días propongan las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

**SEXO.** En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

## NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 116 de fecha 24/07/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf6a9c9fe0635bd4b4a440dc0d47be93b42138d708d62d8065ea9d4c815f415**

Documento generado en 21/07/2023 02:35:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**